

negocios de los Conventos Reales de Propios;
tambien los que esta Junta dando
p.^a supuestos, y cuenta las Concesiones de las
dhas. Haciendas porq.^a la Exige la Reg.^{ta}
necesidad de ellas, edificar; no se debe en
facturas, las Casacas, Piedras, y Tejo p.^a
ello, y mas quando los Conventos solian
con haberlos; y para aseo alguna
obra publica, acorta de Propios deague,
las principales maderas, y quemadas
van las cosas se pagan con Casas de
Ayuntamiento, y Carretas, no expresen las
cosas de distincion de el R. E. N. O. de los
dho. y como por tanto esta Conciencia
sea; Alargando mas la guerra es temida;
para Reparacion de obra, que amenase
xienda, o continias la Ya Empezada que
durandela se puede seguir gran por
juicio, no temerario, tal Hazienda, havien
dore de hacer cuenta de Prop.^o pero el
para cuenta de los dho. por Reparacion
haviendo de excitar a la Casa de las Can
tadas que la Ley permite. Es indispens
sable precaver Real Permiso, y espe
rimontando la Junta, caualia mas Reg.^{ta}
la mension de reparar las obras (que
esta para arrendar) no se debe en apor
tar los dho. materiales, que importacion

